

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, informando que, encontrándose dentro del término de ley, la Curadora Ad-litem designada en representación de la parte demandada, allegó escrito de contestación, presentando además excepciones de mérito: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRESCRIPCIÓN. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 502
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2021-00024-00

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el documento allegado por la Dra. Sandra Mayne Fajardo Hoyos, corresponde dar aplicación a lo ordenado por el artículo 443 del CGP y, en consecuencia, se dispondrá correr traslado de dicho documento a la parte ejecutante, a fin de que se pronuncie respecto de las manifestaciones de la señora Curadora, concretamente en lo tocante a las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRESCRIPCIÓN, debiendo allegar y/o pedir las pruebas que pretenda hacer valer respecto del tema.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORRASE traslado a la parte ejecutante, del escrito contentivo de las excepciones de mérito denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO Y PRESCRIPCIÓN, por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan.

SEGUNDO: SURTIDO el traslado de rigor, **VUELVA** nuevamente a Despacho a fin de fijar fecha para realización de la Audiencia de que trata el art. 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ